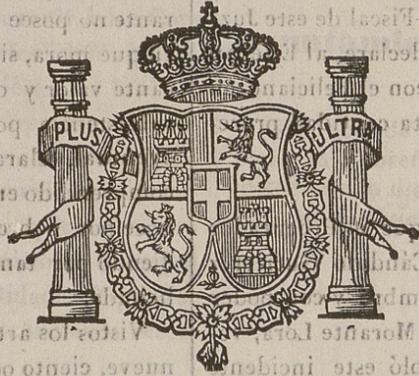


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de necerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 11 de Abril.)

#### TRIBUNAL SUPREMO.

##### SALA TERCERA.

En la villa de Madrid, á 26 de Enero de 1872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Simon Gallego Martinez contra la sentencia pronunciada por la Sala del crimen de la Audiencia de Granada en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Huéscar por lesiones graves;

Resultando que en la noche del 13 de Febrero de 1870, al pasar á cosa de las diez por la calle llamada del Angel, en la villa de Huéscar, se encontraron José Pio Garcia Dengra y Florentino Carrion en la puerta de su casa á Simon Gallego Martinez, que se hallaba embriagado, el cual marchó con ellos, promoviéndose al poco rato una disputa entre Gallego y Carrion, en la cual aquel le arrojó al suelo de un empujón;

Resultando que al levantarse Carrion acometió á Gallego con el cuchillo de uso prohibido que llevaba y le infirió una herida pequeña en un brazo; y colocándose despues en la esquina, le arrojó tambien una piedra, produciéndole dos lesiones que se curaron á los siete dias; y á su vez el Gallego, sacando un arma de fuego que llevaba, quiso dispararla contra Carrion, sin atender á los ruegos de Pio Garcia que se interpuso, al que amenazó diciéndole: «ó te quitas ó te tiro á tí;» en cuyo tiempo sonó el tiro, que causó en efecto á José Pio Garcia Dengra una lesion en la pierna derecha, la cual tardó en curarse 188 dias, sin resultar defecto ni impedimento para el trabajo;

Resultando que la Sala, aceptando los resultandos, considerandos y citas

legales del inferior, entre los cuales se hace constar que la culpabilidad de Simon Gallego debe apreciarse por prueba de indicios concluyentes, declaró que los hechos que resultaban así probados constituian dos delitos de lesiones, unas graves y otras menos graves: que de las primeras era autor Simon Gallego Martinez, con la circunstancia agravante de ser dos veces reincidente, y la atenuante de arrebató y obcecación: que de las segundas lo era Florentino Carrion, con la agravante tambien de reincidencia, y la atenuante de la corta duracion del daño causado; y en su consecuencia condenó al primero á 17 meses de prision correccional, con sus accesorias, y al segundo en un mes de arresto é indemnización de ocho pesetas;

Resultando que contra esta sentencia interpuso Simon Gallego recurso de casacion por infraccion de ley, que fundó en el caso 4.º del art. 4.º de la provisional que lo autoriza, alegando como infringido el art. 83 del Código antiguo y la regla 45 de la ley provisional, puesto que la pena debia imponerse en el grado mínimo, atendiendo á resultar solo prueba de indicios y existir dos circunstancias atenuantes, á saber: la de embriaguez no habitual y provocacion, y una sola agravante ó sea la de reincidencia;

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, pasó á esta tercera, donde ha sido sustanciado en forma, adhiriéndose á él *in voce* en el acto de la vista el Ministerio fiscal;

Visto, siendo Ponente el Magistrate D. Alberto Santias;

Considerando que, segun los datos consignados y admitidos como probados por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada, Simon Gallego Martinez es autor por prueba de indicios de las lesiones graves inferidas á José Pio Garcia Dengra, con dos circunstancias agravantes y otra atenuante, compensadas entre sí, por lo que, y conforme á lo dispuesto en el artículo 343, párrafo segundo del Código

de 1850, se ha hecho acreedor á la pena de presidio correccional en toda su extension; y siendo esta de siete á 36 meses, teniendo presente la regla 45 de la ley provisional para la aplicacion de las disposiciones del expresado Código de 1850, ha debido imponerse el grado mínimo de la pena, ó sean de siete á 16 meses;

Considerando que habiéndose impuesto 17 meses, comprendidos en el grado medio de dicha penalidad, por haberse tenido presente el art. 12 de la ley provisional para la aplicacion del Código reformado, se ha infringido por la Sala sentenciadora la referida regla 45, única á que debió atenderse, adoptando, como adoptó, la imposicion de la pena señalada en el Código antiguo, é incurrido por lo mismo en el error de derecho á que hace referencia el caso 4.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto á nombre de Simon Gallego Martinez contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada, la cual casamos y anulamos, y de la que, por medio del Presidente de dicha Audiencia, se reclamara la causa original para los efectos del art. 41 de dicha ley de 18 de Junio.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Maria de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Fernando Perez de Rozas.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto. Alberto Santias.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo Sr. D. Alberto Santias, Magistrate del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 26 de Enero de 1872.—Licenciado José María Pantoja.

### TERCERA SECCION.

Núm. 54.

#### CAPITANIA GENERAL de Castilla la Vieja.

#### Juzgado de Guerra.

##### EDICTO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Auditor de Guerra del distrito militar de Castilla la Vieja, se cita, llama y emplaza á Doña María Sabat, que ha residido en Valladolid el año de 1871, para que se presente en el Juzgado de la Capitanía general á prestar declaración en causa que se instruye por robo; en la inteligencia que de no hacerlo en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 11 de Abril de 1872.

Don Juan Francisco Pedraz, Juez municipal en funciones de Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente hago saber que á instancia de D. Romualdo Rebolledo y D. Francisco de Pereda, vecinos de esta ciudad y testamentarios de la finada Doña Feliciano de Arrieta y Martinez, viuda, vecina que fué de la misma, he acordado la venta en pública licitacion de dos obligaciones de veinte mil reales nominales cada una con interés de cinco por ciento anual, procedentes de un empréstito hipotecario que Don Estanislao de Urquijo, hizo al Excmo Sr. Duque de Osuna y del Infantado, admitiéndose postura bajo el tipo de setenta por ciento. El remate tendrá lugar el veintidos del actual mes á las doce de la mañana en la Escribanía del Notario y originario referendante. Las personas que deseen mas pormenores pueden acudir á la



citada Escribanía donde está de manifiesto el expediente.

Dado en Valladolid á doce de Abril de mil ochocientos setenta y dos. = Juan Francisco Pedraz. = Por su mandado, Gregorio Nacianceno Muñiz.

NUM. 57,

Don Benigno Fraga Vazquez, Juez de primera instancia de La Bañeza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuatro hombres, cuyos nombres y apellidos se ignoran, lo mismo que su paradero, que en el dia catorce de Diciembre último y hora como las diez de la mañana, se hallaron en el monte de Castrocabon, de este partido, uno de los cuales es de edad como de cuarenta años, vigote negro, usando puñal; otro que llevaba pistola, como de unos veintisis años, sin barba larga, igual que los otros dos, de edad intermedia á la expresada, vestidos todos cuatro de blusa y pantalon bombacho azul, gorras de piel de borrego en la cabeza, medias azules y calzados de alpargatas, todos robustos, de estatura regular, mas alto el de vigote que los demás, morenos, excepto el mas joven, quees rubio, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en causa de oficio por robo en dicho monte á Eugenio Megía de Valdavido, en la expresada fecha; apercibiendo desde luego á los indicados sujetos, que de no comparecer se seguirá la causa en su rebeldía, y les parará el perjuicio á que haya lugar. Y se ruega á todas las autoridades se sirvan dictar las órdenes oportunas á conseguir su captura y conduccion á este Juzgado.

La Bañeza seis de Abril de mil ochocientos setenta y dos. = Benigno Fraga. = De su orden, Miguel Cadórniga.

NUM. 56.

Don Federico García Casal, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Tordesillas.

Doy fé: que en el mismo y por mi testimonio se ha seguido incidente á instancia de Estéban Morante Lora, vecino de Velilla, sobre que se le declare pobre para litigar, y en él ha recaído la sentencia que con su pronunciamiento copiados literalmente dicen así:

Sentencia.

En la villa de Tordesillas a primero de Abril de mil ochocientos setenta y dos: el Sr. D. Lorenzo Cuadrillero Pino, Juez de primera instancia de la misma y su partido: en el incidente seguido entre partes de Estéban Morante Lora, vecino de Velilla, su Procurador D. Cándido Gutierrez, de Matallana demandante, y los extrados del Juzgado en ausencia y rebeldía de Feliciano Martín Emelgo, vecino de Va-

lladolid, antes de Berceruelo, siendo tambien parte el Sr. Fiscal de este Juzgado, sobre que se declare al Estéban pobre para litigar con el Feliciano en reclamacion de cierta cantidad procedente de préstamo:

Visto:

1.º Resultando que el Procurador de este Juzgado D. Cándido Gutierrez de Matallana en nombre y con poder bastante de Estéban Morante Lora, vecino de Velilla, entabló este incidente por su escrito de once de Enero último, en el que expone que su representado se vé compelido á entablar en este Juzgado el correspondiente litigio contra Feliciano Martín, vecino que fué de Berceruelo, hoy de Valladolid, sobre pago de quinientas pesetas que con sus réditos á calidad de préstamo mútuo le viene adeudando, segun consta de escritura otorgada ante D. Santos Fernandez Alonso, Notario de esta villa, que falto de recursos y constituido á vivir del jornal eventual que le produce su trabajo como bracero; no le ha sido factible ejercitar la acción correspondiente para el reintegro de dicha suma y como sea notoriamente pobre, está en el caso de solicitar la declaracion de tal, para poder entablar dicha acción, ofrece informacion testifical para justificar la pobreza y pide se declare esta concediendole los beneficios que para los de su clase establece la ley:

2.º Resultando que de dicha pretension se dió traslado al Feliciano Martín por término de seis dias, los cuales dejó transcurrir sin evacuarle y declarado rebelde á instancia del actor continuaron estos autos entendiéndose con los estrados del Juzgado en ausencia de aquel:

3.º Resultando que dado tambien traslado al Sr. Fiscal le evacuó sin oponerse á la declaracion de pobreza pretendida siempre que esta se justificase en la forma que previene la ley:

4.º Resultando que recibido el incidente á prueba, dentro del periodo fijado para ella y con las oportunas citaciones ha justificado el Estéban Morante, por el dicho conteste de tres testigos sin tacha, que no posee mas bienes que la casa en que habita, y que esta circunscrito precisamente á un jornal eventual de setenta y cinco céntimos á una peseta en las labores del campo ó en otros servicios personales que presta á sus vecinos, probando así bien por documento fehaciente que no paga contribucion:

5.º Resultando que concluso el término de prueba se leenonó á los autos las practicas, viéndolo á la vista con citacion de las partes:

1.º Considerando que segun el artículo ciento setenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil la justicia se administra gratuitamente á los pobres, entendiéndose tales, entre otros, segun el artículo ciento ochenta y dos de dicha ley, los que vivan de un jornal ó salario eventual:

2.º Y considerando que apareciendo como aparece plenamente probado

en este expediente que Estéban Morante no posee más bienes que la casa en que mora, siendo esta de insignificante valor y que se proporciona su subsistencia por medio de un jornal eventual, claramente se vé hallarse comprendido entre los que la ley reconoce por pobres para litigar, procediendo por tanto, la declaracion solicitada:

Vistos los artículos ciento setenta y nueve, ciento ochenta y dos, mil ciento noventa y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo que debo declarar y declaro pobre para litigar contra Feliciano Martín Emelgo á Estéban Morante Lora, con derecho á disfrutar de los beneficios que á los de su clase conceden las leyes vigentes.

Así por esta mi sentencia que se hará saber á las partes y anunciará por medio de edictos en esta villa y Boletín oficial de la provincia definitivamente juzgando lo mando y firmo. = Lorenzo Cuadrillero.

Pronunciamiento. = Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Lorenzo Cuadrillero, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido, estando celebrando audiencia pública en el dia de hoy primero de Abril de mil ochocientos setenta y dos por ante mi el Escribano de que doy fé. = Ante mi: Federico García Casal.

La sentencia y pronunciamiento insertos concuerdan literalmente con su original, de que doy fé y á que me remito. Y á fin de que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia libro, signo y firmo el presente en Tordesillas á dos de Abril de mil ochocientos setenta y dos. = Federico García Casal.

CUARTA SECCION.

Núm. 62.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION DE PROPIEDADES.

CIRCULAR.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que á continuacion se expresan con lo preceptuado en circulares de 5 de Febrero de 1868 y 23 de Enero del corriente, relativas á que remitan á estas oficinas las certificaciones de todas las fincas que administra la Hacienda, están comprendidas en el amillaramiento y sujetas al pago de contribucion, las cuales habrán de relacionarse con sujecion al modelo número 1.º que acompañaba á la circular citada de 5 de Febrero, expresando además las que hayan sido enajenadas, en qué tiempo y á quien; se previene á todos, teniendo este recuerdo por último requerimiento, que si en el improrogable término de seis dias no remiten á esta Administracion eco-

nómica los documentos que por dichas circulares les han sido reclamados, les parará el perjuicio que haya lugar á la falta de uno de los servicios mas importantes á los intereses del Estado.

Valladolid 12 de Abril de 1872. = El Jefe económico, Perfecto Arnaiz.

Pueblos que se hallan en descubierta.

PARTIDO DE VALLADOLID.

Distrito de la Audiencia.

- Cistérniga. Fuentes de Duero. Herrera (agregado á Tudela de Duero.) Overuela (agregado á Valladolid.) Peñalba de Duero. Quiñones (agregado á San Martín de Valvení.) San Andrés (id.) Valladolid.

Distrito de la Plaza.

- Castronuevo. Goria. Laguna de Duero. Puente Duero. Villanubla. Villarmentero. Zaratan.

PARTIDO DE VALORIA.

- Cabezón de Valoria. Valoria. Villavaquerin. Torre de Esgueva. Bombellida. Villaco.

PARTIDO DE VILLALON.

- Aguilar de Campos. Castrobol. Castroponce de Valderaduey. Ceinos de Campos. Cuenca de Campos. Gatón de Campos. Herrín de Campos. Mayorga. Melgar de Abajo. Roales. Santervás de Campos. Urones de Castroponce.

- Villacid de Campos. Villafrales. Villalba de la Loma. Villalon de Campos. Zorita de la Loma.

PARTIDO DE MEDINA DEL CAMPO.

- Bobadilla del Campo. Brahojos de Medina. Lomoviejo. Ruéda.

PARTIDO DE MEDINA DE RIOSECO.

- Almaráz. Berrueces. Cabrerros del Monte. Montealegre. Moral de la Reina. Morales de Campos. Palacios de Campos. Peñafior.

Pozuelo de la Orden.  
 Santa Eufemia.  
 Tordesillas.  
 Valdenebro.  
 Villaesper.  
 Villalba del Alcor.  
 Villamuriel de Campos.  
 Villanueva de los Caballeros.  
 Villanueva de San Mancio.

PARTIDO DE LA NAVA.

Castroaño.  
 Sieta Iglesias.  
 Torrecilla de la Orden.  
 Villafranca de Duero.

PARTIDO DE OLMEDO.

Alcazarén.  
 Aldeamayor.  
 Ataquines.  
 Calabazas.  
 Hornillos.  
 Iscar.  
 Mojados.  
 La Parrilla.  
 Portillo.  
 Salvador.  
 San Miguel del Arroyo.  
 Ventosa de la Cuesta.  
 Viña de Cega.  
 Villalba de Adaja.

PARTIDO DE PEÑAFIEL.

Bahabon.  
 Bocos.  
 Canalejas.  
 Curiel.  
 Esguevillas.  
 Manzanillo.  
 Olivares.  
 Olmos de Peñafiel.  
 Peñafiel.  
 Padilla de Duero.  
 Piñel de Arriba.  
 Piñel de Abajo.  
 San Llorente.  
 Santibañez de Valcorba.

PARTIDO DE TORDESILLAS.

Bercero.  
 Pedrosa del Rey.  
 San Román de la Hornija.  
 Torrecilla de la Abadesa.  
 Torrelobaton.  
 Villalár.  
 Villalbarba.

Num. 63.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Hallándose en descubierto varios Ayuntamientos de esta provincia de la remision de las certificaciones del 20 por 100 de sus respectivos bienes de Propios, correspondientes a los tres trimestres vencidos del presente año económico y presupuestos anteriores; así como tambien del ingreso en la Caja de esta Administracion de las cantidades que por dicho concepto les corresponden satisfacer al Tesoro, de

las ya remitidas á esta Administracion, he acordado prevenir á las Corporaciones municipales que se encuentren en cualquiera de los dos casos, que si en el improrogable término de veinte dias no han cumplido con tan importante servicio, se expedirán comisionados de apremio contra los morosos, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades á que por su apatía ó poco celo se hicieren acreedores.

Valladolid 12 de Abril de 1872. Perfecto Arnaiz.

Num. 61.  
 Don Perfecto Arnaiz, Jefe de la Administracion económica de esta provincia.

Hago saber: que hallándose vacante el estanco de Mérida (arrabal del partido de Peñafiel) y debiendo proveerse en propiedad el mandado crear nuevamente en el sitio titulado Campillo de San Andrés de esta ciudad, en virtud de orden de la Direccion general de Rentas de fecha 2 del actual, con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 9 de Julio de 1858 y 8 de Agosto de 1865, se hace notorio al público para que los que quieran solicitarles y se hallen adornados de los requisitos que dichas Reales órdenes previenen, dirijan sus solicitudes á esta Administracion en el término de ocho dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando los documentos originales ó copias debidamente autorizadas en que consten los servicios que aleguen, así como certificación de los Alcaldes del respectivo domicilio de los recurrentes en la que se acredite su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos suficientes para pagar al contado los efectos; previniéndose á la vez que no se dará curso á solicitud alguna que no se halle estendida en el papel sellado correspondiente, como asimismo los documentos que la acompañen.

Valladolid 12 de Abril de 1872. Perfecto Arnaiz.

QUINTA SECCION.

Num. 40.  
 Alcaldía constitucional de Almaraz.

En poder del Alcalde constitucional de la villa de Almaraz, perteneciente á esta provincia de Valladolid, en el Juzgado de la Mota del Marqués, se halla recogido un potro cerril de tres años de edad, pelo negro, alzada seis y media cuartas poco mas ó menos, con marca de hierro é iniciales de R y O, que como perdido fué recogido y entregado á dicha autoridad por el guarda municipal el dia treinta y uno de Marzo próximo pasado. La persona que se crea dueña de él podrá pasar á recogerle dando las señas.  
 Almaraz 9 de Abril de 1872. El Alcalde, Ramon Cerezo.

Ayuntamiento constitucional de Mota del Marqués.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los dos meses de Febrero y Marzo que formo yo el Secretario del mismo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 104 de la ley municipal para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, previa su aprobacion.

MES DE FEBRERO DE 1872.

Dia 1.º

Señaló el Lunes de todas las semanas para celebrar las sesiones ordinarias.

Dia 5.

Ordinaria.

Nombramiento de Comisionados especiales. Se acordó separar del cargo de Depositario de fondos municipales á Don Gaspar Cirajas y se nombró en su defecto al Concejal D. Juan Baraja quien ejercerá el cargo de recaudador, y se confirmó en sus cargos á todos los demás empleados dependientes de este Ayuntamiento.

Dia 12.

Ordinaria.

Se acordó retirar los poderes conferidos por el anterior Ayuntamiento á los Sres. D. Manuel Cirajas y D. Esteban Granado, comisionados en Madrid, para gestionar en favor de los intereses de este comun de vecinos, por la escasez de recursos.

Dia 19.

Ordinaria.

No habiendo asuntos de que tratar se hizo constar habia sido restablecido el Juzgado de primera instancia de esta villa por Real decreto de 12 del mismo.

Dia 23.

Extraordinaria.

En vista de una solicitud presentada por D. Santiago Rodriguez, pretendiendo la Depositaria, se acordó anunciar su vacante por término de ocho dias.

Dia 26.

Ordinaria.

Se acordó preparar cárcel para los presos de tránsito por no ser suficiente la de partido para el dia que esté instalado el Juzgado. Se nombró Comisionados para formar el padron de las caballerías cuyos dueños deseen aprovechar con ellas los pastos de la Vega de Carpedrosa y sobre las que hay que girar el repartimiento de 7.000 rs. que previamente se han de entregar á D. Bernardo Samaniego.

MES DE MARZO.

Dia 1.º

Extraordinaria.

Se acordó que puesto que por los Sres. D. Manuel Cirajas y D. Esteban Granado, se desea hacer entrega de la suma realizada procedente de las láminas del 80 por 100, convertidas en títulos al portador y rendir la cuenta de gastos hechos en la comision, se reciba aquella sin perjuicio del exámen y censura de esta por los señores asociados.

Dia 3.

Extraordinaria.

Tomó posesion del cargo de Concejal el Sr. D. Esteban Granado Alonso.

Dia 4.

Ordinaria.

Se nombró para el cargo de Depositario por mayoría de votos á D. Francisco Fernandez Alonso, con la retribucion de 120 pesetas por todos los ingresos que haya, dando de fiador una persona abonada.

Dia 11.

Ordinaria.

Se protestó por el Concejal Granado el nombramiento de Depositario por haberse fallado al art. 101 de la ley municipal.

Se acordó la division del término, por mayoría de votos, para las elecciones de Diputados á Córtes y compromisarios en tres colegios.

Día 13.

Extraordinaria.

Se hizo el nombramiento de los individuos que han de componer la Junta pericial y la propuesta en terna á la Administración, en cumplimiento de su circular de 1.º del mismo mes.

Día 20.

Extraordinaria.

Se suspendió el examen y censura de las cuentas presentadas por los Señores D. Manuel Cirajas y D. Estéban Granada, de los gastos hechos durante su permanencia en Madrid como comisionados, por hallarnos en el período electoral.

Día 26.

Ordinaria.

Se acordó adicionar al censo electoral á los vecinos D. Miguel Fernández y D. Eustaquio Negro.

Se acordó proveer á D. Miguel Fernández González, de un certificado que acredite la posesion de una tierra al camino de Adalia por más de 14 años.

Se pidió por el Concejal Granada certificación del particular del acta de separacion del Depositario D. Gaspar Cirajas.

Día 27.

Extraordinaria.

Se hizo el nombramiento de la Junta de asociados.

Día 30.

Extraordinaria.

Se acordó el nombramiento de Presidentes interinos para la constitucion de las mesas de los tres colegios electorales.

MES DE ABRIL.

Extraordinaria.

Día 8.

Dado cuenta del presente extracto en la sesión ordinaria de este día fué aprobado por el Ayuntamiento.

Y para que conste lo firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en la Mota del Marqués á 8 de Abril de 1872.—El Secretario, Enrique Medrano.—V.º B.º—El Alcalde, Isidoro Melendez.

Ayuntamiento constitucional de Tordesillas.

AÑO ECONOMICO DE 1872.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por la Corporacion municipal en los meses de Febrero y Marzo último, que yo el Secretario cumpliendo lo dispuesto en el art. 104 de la Ley, someto á la aprobacion para ser elevado á la superioridad á los demás efectos.

MES DE FEBRERO DE 1872.

Día 2.

Se nombraron las cuatro comisiones permanentes en que se ha dividido la Administración Municipal, designando los individuos que las componen. Se nombraron las Comisiones ó Juntas de Escuelas, Sanidad y Beneficencia. Se acordó la division de la poblacion en dos cuarteles conferidos al primero y segundo teniente Alcalde. Se nombró Síndico al concejal D. Leon Vazquez. Se procedió al sorteo de la numeracion que ocupa cada concejal.

Día 9.

Se acordó solicitar autorizacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para que se den por bien gastadas sin reintegro algunas cantidades aplicadas á las obligaciones de los presupuestos anteriores procedentes de cortas de pinos y conversion de láminas.

Día 15.

Se acordó nombrar Depositario municipal y aposeñador á D. Pedro Fernandez Blanco.

Día 29.

Se acordó con asistencia de los pueblos Villavieja, Bercero, Berceruelo y Velilla, gestionar en las oficinas del Estado respecto á la primera subasta del monte comuniego titulado Monte Reoyo, para lo cual se nombró comision en forma.

Se dió posesion al nuevo Depositario municipal D. Pedro Fernandez Blanco.

Se nombró comisionado ejecutor á D. Modoaldo Perez.

MES DE MARZO.

Día 3.

Extraordinaria.

Se convocó una Junta á la que acudieron la totalidad de todos los propietarios de este distrito municipal, acordando la creacion de cinco guardias rurales para el cuidado ó custodia de las heredades y frutos, cediendo para pago de dicha guardia el producto del aprovechamiento de rastrogera y pampanera, habiéndose nombrado una comision para que formule el reglamento bajo el que se ha de regir dicha guardia rural.

Día 7.

Ordinaria.

Se acordó certificar lo resultante por una tierra de D. Mariano Casado, cinco mas de D. Laureano Fernandez Gento, en concepto de apoderado y de un majuelo de D. José Fernandez Carrera, que desea titular en el Registro de la propiedad.

Día 8.

Extraordinaria.

Se nombró la mitad de los individuos de la Junta pericial y suplentes como así bien las ternas que se remitieron á Valladolid al Sr. Jefe económico.

Día 18.

Extraordinaria.

Se acordó en virtud de faltas cometidas la destitucion del sereno Ignacio Barragan, nombrando para que le sustituya á Casio Redriguez Marinero.

Día 21.

Ordinaria.

Acordaron comisionar á los Sres. Concejales D. Emilio Martin y D. Manuel Gonzalez para que se personen en los agregados de Villamarciel y el Pedroso el primer día de elecciones de Diputados á Córtes, ejerciendo autoridad por delegacion del Sr. Alcalde.

Habiéndose dado cuenta en sesión ordinaria de este día 11 de Abril fué aprobado.—El Alcalde, Santiago de Sampedro.—El Secretario, Mariano Capa.

Alcaldía constitucional de Valoria la Buena.

El Ayuntamiento de esta villa en sesión de hoy y en virtud de la renuncia hecha por Victoriano Ruizperez, ha acordado publicar vacante la plaza de alguacil de dicha Corporacion, con la dotacion anual de doscientas pesetas.

En su consecuencia los individuos que se hallen adoprados de los requisitos necesarios, para desempeñarla presentarán sus solicitudes en la Secretaria del Ayuntamiento referido en término de ocho dias, contados desde el siguiente al en que se halle inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Valoria la Buena 7 de Abril de 1872.—El Alcalde, Eusebio Monedero Casal.

Ayuntamiento constitucional de Tudela de Duero.

Con el fin de practicar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1872 á 73,

se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal por algunos de los conceptos de territorial, urbano y pecuario, presenten relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias, pues pasado sin verificarlo, no habrá derecho á reclamacion.

Tudela de Duero 11 de Abril de 1872.—El Alcalde, Ramon Olmedo.—Faustino Sancho.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Bocos.
Canillas.
Cigales.
Ciguñuela.
Cogeces de Iscar.
Curiel.
Fombellida.
Mejeces.
Olmedo.
Padilla de Duero.
Ramiro.
Villabragima.
Villanueva de los Caballeros.
Villavieja.

Valladolid: 1872.—Imprenta de Garrido.